



"2004 - Año de la Antártida Argentina",

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**  
Colegio Universitario Central  
"Gral. José de San Martín"

MENDOZA, 07 FEB 2005

**VISTO :**

Lo establecido por la Ordenanza N°96/02 C.S. sobre los Criterios para la Organización y Gestión Institucional en el Nivel Polimodal y Funciones de los distintos Roles Institucionales y la propuesta del Reglamento del Consejo Asesor del Colegio Universitario Central "Gral. José de San Martín", presentada por la Comisión de Reglamento y el Acta N°41 del Consejo Asesor del Colegio Universitario Central, y

**CONSIDERANDO:**

Que la citada Ordenanza establece entre las funciones principales del Consejo Asesor consensuar su propio mecanismo de funcionamiento, que será formalizado a través de su reglamento interno.

Que este reglamento constituye una necesidad a efectos de la organización y funcionamiento del Consejo Asesor.

**Por ello y en uso de sus atribuciones,**

**LA DIRECTORA DEL COLEGIO UNIVERSITARIO CENTRAL**  
**"Gral. José de San Martín"**  
**DISPONE:**

**ARTICULO 1°.-** Avalar el proyecto elaborado por la Comisión de Reglamento del Consejo Asesor y ratificar lo actuado por el Consejo en sesión del día 14 de diciembre de 2004.

**ARTICULO 2°.-** Aprobar el Reglamento del Consejo Asesor del Colegio Universitario Central "Gral. José de San Martín", que como ANEXO I forma parte de la presente Disposición.

**DISPOSICIÓN N° 001** 

  
MONICA ESTERON DE RODA  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA CENTRAL



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**  
Colegio Universitario Central  
"Gral. José de San Martín"

**ARTICULO 3°.-** Poner en vigencia el Reglamento mencionado en el artículo anterior a partir de la primera reunión de Consejo Asesor del Colegio en el próximo año 2004.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese e insértese en el libro de Disposiciones.

  
MONICA SALMERÓN de ROCA  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA CONTABLE

  
Mgter. Prof. LILIAN E. MONTESS de GREGORIO  
DIRECTORA

**DISPOSICION N° 001 -** 

## ANEXO 1

# REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR DEL COLEGIO UNIVERSITARIO CENTRAL

### CAPITULO 1: DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO

- 1.1. Según lo establece la Ordenanza N° 96/2002, "Criterios para la Organización y Gestión Institucional en el Nivel Polimodal y Funciones de los distintos Roles Institucionales", el Consejo de Escuela está constituido por los siguientes miembros permanentes: el Director, los Vicedirectores, Coordinadores de Modalidad, Jefes de Area, Jefe o representante del Servicio de Orientación, Asesor Pedagógico, Director Administrativo de la Escuela y Jefe de Preceptores, representantes de cada sector de la comunidad.
- 1.2 El Director convocará a los referentes disciplinares, subjefes de Preceptores, representantes de los padres y de los alumnos de acuerdo con los temas a tratar.
- 1.3 El Director preside el Consejo de Escuela. En caso de ausencia preside el Vicedirector de mayor antigüedad en el cargo y en caso de impedimento de ambos, lo hará el Coordinador de Modalidad de mayor antigüedad en el cargo.

### CAPITULO 2: DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

- 2.1 Consensuar su propio mecanismo de funcionamiento, que será formalizado a través de su Reglamento interno.
- 2.2 Acordar con el Director la solución de problemas que por sus características requieren el Asesoramiento del Consejo.
- 2.3 Asesorar al Director en aspectos académicos, económicos, disciplinarios, administrativos y financieros, toda vez que éste lo requiera.
- 2.4 Coordinar acciones correspondientes al diseño, implementación, seguimiento y evaluación del PEI y del PCI.
- 2.5 Observar la implementación de los distintos proyectos institucionales.
- 2.6 Avalar las designaciones de los Coordinadores de Modalidad, Jefes de Area y/o Referentes Disciplinarios realizadas por el Director o bien dejar constancia expresa y fundamentada de su disconformidad.
- 2.7 Transmitir información pertinente de los temas tratados a los sectores específicos

### CAPITULO 3: DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

- 3.1 Convocar a los miembros del Consejo a reuniones ordinarias y/o extraordinarias comunicando en la convocatoria los temas a tratar.

- 3.2 Abrir, presidir y cerrar las sesiones del Consejo.
- 3.3 Presidir todas las Comisiones del Consejo
- 3.4 Decidir y dar cuenta al Consejo de los asuntos que han de formar el orden del día.
- 3.5 Dirigir los debates, proponer la votación y proclamar el resultado
- 3.6 Contemplar en sus resoluciones el resultado del debate.
- 3.7 Firmar las actas de las sesiones del Consejo y garantizar su publicación.
- 3.8 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

#### **CAPITULO 4: DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

- 4.1 Los miembros permanentes están obligados a asistir a todas las sesiones ordinarias desde el día en que fueron elegidos, para las que serán citados, como mínimo con 48 horas de anticipación
- 4.2 Los miembros del Consejo presentes en una sesión están obligados a tomar conocimiento del acta correspondiente y suscribirla antes de la fecha de la próxima sesión. Podrán realizar observaciones a la misma las que deberán ser tratadas en la sesión subsiguiente.
- 4.3 El miembro del Consejo que, de modo previsto o accidental, se encuentre impedido de asistir a la sesión para la que fue convocado, dará aviso de su inasistencia al Director por Mesa de Entrada y presentará la justificación pertinente.
- 4.3 Si un Jefe de Área no pudiera asistir, éste será remplazado por un integrante de la misma, designado por el Jefe.
- 4.5 Cuando algún miembro incurriere en dos inasistencias sucesivas o tres alternadas sin justificación ,dentro de un año lectivo, el Director pondrá al Consejo en conocimiento de la situación para que éste se informe y la analice.
- 4.6 La permanencia de los miembros es hasta el cierre de la sesión.
- 4.7 Ningún miembro del Consejo podrá tomar parte en la discusión o votación de asunto alguno en que estén interesados o implicados, directa o indirectamente él o sus parientes consanguíneos del cuarto grado o afines dentro del segundo grado.

#### **CAPITULO 5: DE LAS SESIONES**

- 5.1 Sesiones ordinarias.
  - a) El Consejo funcionará desde el primer día hábil de la segunda quincena de febrero hasta el último día hábil de la primera quincena de diciembre.
  - b) En la primera sesión ordinaria, se fijará días y horario en que debe reunirse , pudiendo ser alterados cuando se juzgue conveniente.

- c) Las sesiones son públicas mientras el Consejo no disponga lo contrario en el caso concreto, lo que se decidirá por mayoría absoluta de los miembros presentes.
  - d) En la primera sesión ordinaria del Consejo, se conformarán las Comisiones permanentes a que se refiere el Capítulo 10.
  - e) Para sesionar, el Consejo necesitará la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Pasados treinta minutos de la hora fijada sin obtenerse quorum, se dará por fracasada la sesión. Se fijará nuevo día y horario para la segunda convocatoria. El Presidente dejará constancia de los miembros ausentes.
- 5.2 Sesiones extraordinarias
- a) El Consejo Asesor se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocado por el Director. Todo miembro de la comunidad educativa podrá pedir a la Dirección sesión extraordinaria, expresando por escrito el motivo de la solicitud. La Dirección evaluará la pertinencia de la convocatoria.
  - b) Las citaciones deberán hacerse con por lo menos 24 hs de anticipación, salvo el caso de extrema urgencia
- 5.3 El Consejo debe llevar un Libro de Actas en el que se dejará constancia de lo preceptuado en el CAPITULO 13.
- 5.4 Tanto en las Sesiones Ordinarias como en las Sesiones Extraordinarias se deberá designar uno de los miembros presentes para la redacción del acta correspondiente.
- 5.5 Cualquier integrante de la Institución, no miembro del Consejo, podrá ser invitado a las sesiones del Consejo para informar y/o asesorar en los asuntos inherentes a su respectiva función .

## **CAPITULO 6: DEL ORDEN DE LAS SESIONES**

- 6.1 Con 48 hs de anticipación a la fecha fijada para las sesiones ordinarias, la Dirección del Colegio deberá comunicar a todos los miembros del Consejo el correspondiente orden del día.
- 6.2 Una vez obtenido el quorum para sesionar, la Presidencia declarará abierta la sesión e informará sobre los miembros ausentes y los que se incorporan al Consejo.
- 6.3 Las actas tomarán estado público una vez aprobadas por el Consejo.
- 6.4 El Consejo podrá por mayoría absoluta resolver la inclusión de algún asunto no enumerado en el orden del día.
- 6.5 Ningún consejero podrá ausentarse de la sesión sin permiso de la Presidencia. Si el Consejo quedare sin quorum, se requerirá el consentimiento del mismo para seguir sesionando.
- 6.6 En cada sesión se agotará el orden del día y los asuntos eventualmente incorporados. A pedido de la Presidencia, o por resolución del Consejo, se podrá pasar a cuarto intermedio fijando en el momento la oportunidad del reinicio de la sesión. Durante el cuarto intermedio no se podrán incorporar nuevos asuntos al orden del día.

## CAPITULO 7: DE LA DISCUSION

- 7.1 Todo consejero que desee hacer uso de la palabra, deberá solicitar autorización a la Presidencia del Consejo y lo hará cuando ésta se lo autorice.
- 7.2 No se podrá interrumpir al consejero que habla, a no ser para llamarlo al orden o remitirlo al tema en discusión, por intermedio del Presidente.
- 7.3 Por decisión de la Presidencia o del mismo Consejo, podrán constituirse comisiones ad hoc con el objeto de estudiar, en forma especial, determinados asuntos. Las Comisiones presentarán sus conclusiones al Consejo para su modificación o aprobación.
- 7.4 Durante la discusión en particular de un proyecto, podrán presentarse otros artículos que sustituyan, modifiquen o supriman al que se discute, votándose en el orden de sus propuestas.

## CAPITULO 8: DE LA VOTACION

- 8.1 A los efectos del presente reglamento se considera **mayoría absoluta** la mitad más uno del total de los miembros presentes.
- 8.2 La votación se hará por signos de negativa o afirmativa, salvo que alguno de los consejeros solicitara votación nominal.
- 8.3 Todos los consejeros deben votar. Las abstenciones se deberán fundamentar y constarán en el acta.
- 8.4 Todos los consejeros tendrán derecho a oponerse a las decisiones del Consejo lo que deberá ser fundamentado y constará en el acta.
- 8.5 Si se suscitaren dudas acerca de la votación, cualquier consejero podrá pedir reiteración, la que se practicará con los mismos consejeros que hubiesen tomado parte en aquélla.

## CAPITULO 9: DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

- 9.1 Los consejeros están obligados a cumplir con el presente reglamento
- 9.2 Ninguna disposición de este reglamento puede ser alterada o derogada sino por medio de un proyecto que podrá ser presentado por cualquier consejero. El proyecto seguirá la misma tramitación de cualquier otro.
- 9.3 Si se presentasen dudas sobre la interpretación de algunos artículos de este reglamento, la Comisión de Reglamento asesorará sobre la interpretación del mismo.

## CAPITULO 10: DE LAS COMISIONES

- 10.1 El Consejo tendrá por lo menos tres Comisiones permanentes:
  - a) Comisión de Docencia
  - b) Comisión de Reglamento
  - c) Comisión de Asuntos Estudiantiles

- 10.2 Cada una de estas Comisiones estará constituida por TRES miembros , como mínimo Podrán conformarlas tanto los miembros permanentes como los no permanentes.
- 10.3 Todos los Consejeros optarán voluntariamente integrar alguna de las Comisiones pero deberán necesariamente pertenecer a alguna de ellas.
- 10.4 Cada comisión se dará su propia organización y designará de común acuerdo un coordinador
- 10.5 Compete a la Comisión de Docencia tratar cuestiones de orden curricular, didáctico y aquellos inherentes a la función docente.
- 10.6 Compete a la Comisión de Reglamento elaborar reglamentos que normalicen el funcionamiento interno de la Institución; interpretar disposiciones internas de la Institución; interpretar el presente Reglamento (cfr 9.3); interpretar normas emitidas por organismos superiores
- 10.7 Compete a la Comisión de Asuntos Estudiantiles tratar aquellos temas vinculados con las actividades de extensión y/o aquéllas en que los alumnos representen a la Institución, no comprendidas en la esfera docente.
- 10.8 Las Comisiones deberán informar por escrito al Consejo la resultante del trabajo o el estado de avance en el que éste se encuentra.
- 10.9 El Consejo podrá nombrar otras Comisiones constituidas total o parcialmente por miembros pertenecientes al Consejo, cuando éste lo estime necesario para el estudio de los diversos problemas sometidos a su consideración.
- 10.10 El Consejo, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá disponer la creación de nuevas comisiones y la supresión o modificación de las existentes.
- 10.11 A cada una de las Comisiones podrán integrarse miembros de la comunidad educativa, que puedan realizar aportes en temas específicos, toda vez que el Consejo lo apruebe por mayoría absoluta de sus miembros.
- 10.12 Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas, se presentarán dictámenes por separado.

## **CAPITULO 11: DE LA PRESENTACION Y TRAMITACION DE LOS PROYECTOS**

- 11.1 El consejero que presentare un proyecto lo fundará brevemente después de su lectura y se destinará a la Comisión respectiva, previa aprobación del Consejo por mayoría absoluta de los miembros presentes.
- 11.2 Todo proyecto se presentará escrito y firmado por su(s) autor(es)

## **CAPITULO 12: DE LAS MOCIONES**

- 12.1 Es moción de orden toda proposición que tenga por objeto:
  - a) Levantar la sesión
  - b) Pasar a cuarto intermedio
  - c) Cerrar el debate

- d) Aplazar la consideración de un asunto pendiente
- e) Volver un asunto a Comisión
- f) Constituir al Consejo en comisión

12.2 Las mociones de orden se considerarán previamente a otro asunto aún al que esté en debate y serán tratadas en el orden en que fueron propuestas. Las comprendidas en los tres primeros incisos se votarán sin discusión ; las comprendidas en los restantes, se discutirán brevemente.

12.3 Las mociones de orden, para ser aprobadas, necesitarán el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros presentes.

12.4 Es moción de tratamiento "sobre tablas", toda proposición que tenga por objeto considerar de inmediato un asunto con despacho de comisión o sin él y que no figure en el orden del día. Serán consideradas en el orden de su propuesta y requerirán para su aprobación los dos tercios de los votos de los miembros presentes.

### **CAPITULO 13: DE LAS ACTAS**

13.1 Las actas deberán expresar:

- a) Lugar, fecha y hora de apertura, cierre y cuartos intermedios de la sesión.
- b) La nómina de los consejeros presentes y ausentes, indicándose en su caso, el carácter de la inasistencia
- c) El orden y forma de la discusión de cada asunto tratado y la decisión adoptada por el Consejo.
  - c.1 Cuando la importancia del asunto lo requiera podrá agregarse una breve síntesis de lo expuesto por los consejeros.

13.2 La aprobación de las actas responderá a las especificaciones establecidas en el punto 4.2

### **CAPITULO 14: DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS**

14.1 Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas en cada caso y de inmediato por el Consejo